

534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 457

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00057- 00
Demandante: LUIS ALFREDO VERA GALINDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **LUIS ALFREDO VERA GALINDEZ** identificado con C.C. No. 76.302.288 y **MARGARITA MARIA PIAMBA ORTIZ** identificada con C.C. No. 25.424.533, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **MARÍA LUCÍA VERA PIAMBA** y **LUIS ANGEL VERA PIAMBA**; **JOSE VALERIO VERA ZÚÑIGA** identificado con C.C. No. 12.186.089; **LUZ MARINA GALINDEZ GUAMPE** identificada con C.C. No. 25.404.192; **GLORIA MAGALI VERA GALINDEZ** identificada con C.C. No. 25.415.811; **ARICELY VERA GALINDEZ** identificada con C.C. No. 25.395.414; **WILLIAM GERMAN VERA GALINDEZ** identificada con C.C. No. 4.668.809 y **JOSE DIAZ GALINDEZ** identificado con C.C. No. 94.463.048, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a raíz de la privación de la libertad de que fue objeto el señor **LUIS ALFREDO VERA GALINDEZ**, hechos que considera atribuibles a las entidades demandadas.

Los señores **REGINA ROSERO** identificada con C.C. No. 25.422.517; **JOSE VALERIO VERA ZÚÑIGA** identificado con C.C. No. 12.186.089; **SORAIDA CAMPO ROSERO** identificada con C.C. 34.549.772; **MIRALBA CAMPO ROSERO** identificada con C.C. No. 31.961.062; **LEISY CATUCHE CAMPO** identificada con C.C. No. 1.143.947.758; **ASTRID CAROLINA CATUCHE CAMPO** identificada con C.C. No. 1.143.865.085, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a raíz de la privación de la libertad de que fue objeto la señora **REGINA ROSERO**, hechos que considera atribuibles a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 15-16), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 24-39), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 17-22), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 73-523 y 529), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 58-59), se razona la cuantía y se encuentra que se debe aclarar que la pretensión mayor es \$12.476.935,5 (folio 39-40), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 59), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1-14), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues la ejecutoria de la providencia que absolvió a los demandantes **LUIS ALFREDO VERA GALINDEZ** y **REGINA ROSERO** es de 1º de marzo de 2017 (fl. 88-97 y 217) quedando ejecutoriada ese mismo día, es decir, el demandante tendría hasta el día 2 de marzo de 2019 para

presentar la demanda, con la solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 23 de enero de 2019, se suspendió el término de caducidad por 38 días. La audiencia de conciliación extrajudicial se celebró el 6 de marzo de 2019 (fl. 523-528). La demanda se radicó el día 18 de marzo de 2019 (fl. 532), es decir dentro de la oportunidad legal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **LUIS ALFREDO VERA GALINDEZ Y REGINA ROSERO Y OTROS** contra **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndoles que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de DIECISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$16.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-

6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.326.065 con tarjeta profesional No. 175.375 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1 a 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 48 DE HOY 22 DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>

Bandeja de entrada | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019 | 0 2 | 3 | 5 | Responder |

postmaster@outlook.com | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: julianarivas@pjsabuj.com, Asunto: 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayán | Proviene de: estado48@... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook | ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 48 DE 22/03/2019. SE ADJUNTA TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos - Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Marzo. Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ | Secretaria

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Microsoft Outlook, p... | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019

Mail Delivery System | 2019-00057 ESTADO 48 DE 22/03/2019